

Bogotá, D.C.,

No. del Radicado	1-2024-036136
Fecha de Radicado	25 de septiembre de 2024
Nº de Radicación CTCP	2024-0374
Tema	Inquietudes – Firma de Estados Financieros

CONSULTA (TEXTUAL)

"A continuación presento respetuosamente una consulta por un caso particular y de especial importancia y relevancia para el ejercicio de mi profesión, yo ejerzo por encargo el puesto de contador desde el 4 de junio de 2024 y éste va hasta el 3 de diciembre de 2024.

Trabajo para una compañía, cuyo impacto financiero es muy representativo para la economía del país; esta compañía no cuenta con EEFF aprobados por la asamblea, ni certificados por la revisoría fiscal correspondientes al cierre 2023 y actualmente se encuentra en procesos de auditorías forenses y de diversas índoles, derivado de esto se presentan las siguientes situaciones:

1. Deben presentarse estados financieros a entes de control con corte a 31 de diciembre de 2023, ya se han informado a los mismos la situación presentada y se reportan las cifras claramente sin certificar (recibí las finanzas de la compañía en ese estado, es por esta razón que inició el encargo anteriormente mencionado).

2. Se debe reportar información mensual certificada 2024 a entes de control (la cual claramente tiene un vicio inicial por la duda razonable que tienen las cifras de vigencias anteriores), se remite la información, pero no sobre los canales obligatorios por los cuales debe presentarse, ya que bajo esta modalidad debe ir firmada por el RL y contador, lo cual claramente no se podría realizar por lo contemplado en la ley 43 de 1990 y otras.

3. A pesar de diversas estrategias que se han implementado en la compañía, el saneamiento contable no se evidencia solución en el corto plazo tanto para la vigencia 2023 como la de 2024, por la cantidad de procesamiento de información pendiente que llega a la contabilidad y la calidad de la misma.

Ante lo anterior, los entes de control solicitan que la información financiera sea remitida con salvedades, pero legalmente para el ejercicio de la profesión solo se encuentra

Calle 13 N° 28 – 01 Piso 6 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311
Conmutador (601) 606 7676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: consultasctcp@mincit.gov.co
www.ctcp.gov.co

amparada la potestad para la revisoría fiscal en sus dictámenes y claramente no puedo firmar información con dudas razonables, incluso sobre el presente ejercicio ya que como se explicó en el punto 3, ni siquiera este año se lograría una sanidad contable de las cifras que inicialmente golpearon los EEFF del 2023, pero que persisten en el 2024.

Ante el anterior contexto y este requerimiento por parte de los entes de control, mis preguntas son:

1. Puedo firmar información financiera, dejando planamente identificadas mis salvedades al respecto, no comprometiendo mi responsabilidad del ejercicio profesional en hechos que ya se han notificado y son de conocimiento general?.

2. Sabiendo que las dudas materiales sobre la información que llega a la contabilidad y que no se avizora un panorama claro para la vigencia 2024, como podría manejar las salvedades en los estados financieros del presente ejercicio?.

3. Los estados financieros del 2023 por quien deberían estar firmados bajo este criterio y que tratamiento se le deberían dar si actualmente la figura de RF no está operando quedando configurada una figura de contralor administrativo y si el contador de la vigencia y administración anterior fue removida?

Por tratarse de una consulta particular, solicito respetuosamente las respuestas sean proferidas únicamente para este caso específico sin ser tratado como un concepto general y/o de consulta pública.

(...)”

RESUMEN:

(...) Las consultas resueltas por parte del CTCP se responden de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares.

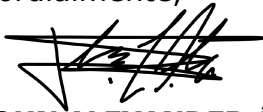
CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP), en su calidad de organismo permanente de normalización técnica de Normas de Contabilidad, Información Financiera y Aseguramiento de la Información, adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y conforme a las disposiciones legales vigentes, principalmente las contempladas en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009 y los decretos que las desarrollan, procede a dar respuesta a la consulta de manera general, sin pretender resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Con respecto a las preguntas planteadas y teniendo en cuenta la solicitud de la peticionaria sobre el “enfoque específico” para las respuestas dadas por este Consejo, y tras el análisis de nuestra área legal, reiteramos que nuestras respuestas se emiten de manera general, conforme a lo establecido en la Ley 43 de 1990 y la Ley 1314 de 2009. En este sentido, el CTCP no tiene entre sus funciones realizar procesos de consultoría independiente sobre asuntos relacionados con las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento.

En los términos expuestos, se absuelve la consulta, señalando que este organismo se ha basado exclusivamente en la información proporcionada por el peticionario. Los efectos de este concepto se encuentran enunciados en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,



JOHN ALEXANDER ÁLVAREZ DÁVILA
Consejero CTCP

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona

Consejero Ponente: John Alexander Álvarez Dávila

Revisó y aprobó: John Alexander Álvarez Dávila/Jimmy Jay Bolaño Tarrá/Jairo Enrique Cervera Rodríguez/Sandra Consuelo Muñoz Moreno